



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3312/20

DOLORES, 09 de septiembre de 2020

REF.: CARTA DOCUMENTO

TRASLADO DE DEMANDA

Estimado Matriculado:

La Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial resolvió que el traslado de demanda se pueda realizar por Carta Documento.

Organismo:	Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Dolores
Carátula:	DIAZ VICTOR MANUEL C/ NAVARRE HECTOR EDGARDO S/ACCION DECLARATIVA (TRAM. SUMARISIMO) -
Nro de causa:	98658
Fecha:	08/09/2020 8:36:26
Descripción:	SENTENCIA DEFINITIVA
Estado:	Fuera de Letra - Para Devolver

Funcionario Firmante :08/09/2020 08:36:24 - DABADIE María Rosa - JUEZ

Funcionario Firmante :08/09/2020 09:32:29 - JANKA Mauricio - JUEZ

Funcionario Firmante :08/09/2020 09:37:47 - Gaston Cesar Fernandez - SECRETARIO DE CÁMARA

Observación :

Sentencia - Folio: :642

Sentencia - Nro. de Registro: :74

Sentido de la Sentencia :OTROS

En la ciudad de Dolores, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunida la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de este Departamento Judicial, en Acuerdo Ordinario, con el objeto de dictar sentencia en causa N° **98.658**, caratulada: **"DÍAZ, VÍCTOR MANUEL C/ NAVARRE, HÉCTOR EDGARDO S/ ACCIÓN**

MERAMENTE DECLARATIVA", votando los Señores Jueces según el siguiente orden Dres. Mauricio Janka y María R. Dabadie.

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

Primera cuestión ¿Es procedente el pedido de aclaratoria de fecha 31.08.2020?

Segunda cuestión ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DOCTOR JANKA

DIJO:

I. Mediante presentación del 31.08.2020, el letrado apoderado de la parte actora solicita se aclare el pronunciamiento dictado el 27.08.2020 por este Tribunal, en punto a la necesidad de transcribir el contenido íntegro de la demanda en la carta documento con la que se autorizó la notificación de su traslado.

Entiende que tal exigencia se contrapone a los principios esenciales de acceso a la Justicia en los que se sustenta el fallo, habida cuenta la excesiva onerosidad que implicaría su cumplimiento, por lo que solicita se aclare si ello puede ser suplido con la digitalización del escrito de inicio (al igual que como fuera dispuesto para la documentación) y la transcripción de un extracto de tal pieza.

II. Analizado el planteo efectuado, considero que asiste razón al peticionario en tanto la finalidad de la notificación del traslado de la demanda se cumpliría razonablemente con la transcripción en la misiva de su objeto, en los términos del art 330 inc. 3ro. del CPCC (la cosa demandada, designándola con toda exactitud), de modo de anticipar mínimamente al destinatario luego acerca de la índole del reclamo judicial, evitándose al propio tiempo costos causídicos desmesurados.

Ello claro está, cumpliéndose en forma previa con la digitalización del escrito postulatorio y la documental que lo integra.

VOTO, EN CONSECUENCIA, POR LA AFIRMATIVA.

**LA SEÑORA JUEZA DOCTORA DABADIE ADHIRIÓ AL VOTO PRECEDENTE
POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.**

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DOCTOR JANKA

DIJO:

Conforme se ha votado la cuestión anterior corresponde aclarar el tercer párrafo del considerando IX del pronunciamiento de fecha 27.08.2020, el que en su parte pertinente se tendrá por redactado del siguiente modo: "...deberá transcribirse en el cuerpo de la carta documento el objeto de la demanda obrante a fs. 28/33 vta. en los términos del art. 330 inc. 3ro. del CPCC (la cosa demandada, designándola con toda exactitud)..."

ASI LO VOTO.

**LA SEÑORA JUEZA DOCTORA DABADIE ADHIRIÓ AL VOTO PRECEDENTE
POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.**

**CON LO QUE TERMINÓ EL PRESENTE ACUERDO, DICTÁNDOSE LA
SIGUIENTE**

S E N T E N C I A

Por los fundamentos dados, en el Acuerdo que antecede, se aclara el tercer párrafo del considerando IX del pronunciamiento de fecha 27.08.2020, el que en su parte pertinente se tendrá por redactado del siguiente modo: "...deberá transcribirse en el cuerpo de la carta documento el objeto de la demanda obrante a fs. 28/33 vta. en los términos del art. 330 inc. 3ro. del CPCC (la cosa demandada, designándola con toda exactitud)..." (arts. 34 inc. 5º, 36 inc. 3º, 166 inc. 2º y 265 CPCC).

Regístrese con relación al registro 74, folio 642. Radíquese sin más trámite el expediente electrónico ante el Juzgado de origen.

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.

Presidente.-